



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2022 00568** 00

Petición de herencia

Para los fines pertinentes, se incorpora la contestación allegada por la demandada dentro del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso (archivos 023 y 024 del expediente digital).

Asimismo, se reconoce personería para actuar al abogado EDISON FABIÁN PÉREZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.778.540 del C.S.J. y portador de la T.P. No. 270.674 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada LUZ MARINA GONZÁLEZ GÓMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido visible en los folios 45 y s.s. del archivo 024 del expediente digital.

En este punto, es importante precisar que el poder únicamente fue otorgado para presentar el escrito de contestación a la demanda, por lo que, el abogado no estaría facultado para representar a la demandada en ninguna otra actuación procesal subsiguiente.

En ese sentido se requiere a la parte demandada para que subsane dicha falencia y, en consecuencia, allegue nuevamente un poder en el cual otorgue a su representante judicial la facultad de representarla en todas las etapas procesales que deban surtirse al interior del presente trámite.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con el traslado de las excepciones de mérito propuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cfe8a81c340eaa3ff3612108e4d50bbd3bfff3f7841e5289ec094b0cafa32c**

Documento generado en 22/02/2024 07:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>